


B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.457/06 Act.		1
<p>RESOLUCIÓN N° 359</p> <p>Buenos Aires, 22 AGO 2012</p>				
<p>VISTO:</p>				
<p>La sentencia del 15 de septiembre de 2011 dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala 2 (fs. 724/32), a raíz del recurso de apelación interpuesto por los sancionados Metrópolis Casa de Cambio S.A. y el señor Isaac Daniel Sznajderman contra la Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 601 del 29 de noviembre de 2010, recaída en el sumario N° 1189, expediente N° 100.457/06, que les impusiera sanciones de multa en los términos del artículo 41 inciso 3) de la Ley 21526, y</p>				
<p>CONSIDERANDO:</p>				
<p>Que el Tribunal de Alzada, en su parte pertinente, resolvió: <i>"Confirmar la Resolución N° 601/10 en lo principal que decide y revocarla en cuanto a las sanciones aplicadas -en los términos indicados en el último párrafo del considerando XII)-"</i>.</p>				
<p>Que la precitada sentencia consignó en el considerando XII, en su parte pertinente, que <i>"...la entidad de las sanciones impuestas determinaba la necesidad de fundar adecuadamente el monto aplicado respecto de cada uno de los recurrentes, siendo insuficiente la sola remisión a aspectos genéricos y abstractos, que no se vinculan concretamente a las probanzas de la causa, de modo que puedan conocerse las premisas sobre cuya base el B.C.R.A. llegó a las importantes sumas consignadas..."</i>, concluyendo, en el último párrafo del Considerando mencionado, que <i>"La antedicha circunstancia constituye una violación a la defensa en juicio que impide a los sancionados cuestionar sobre bases ciertas el importe de las multas. De ahí que corresponda dejar sin efecto la Resolución 601/10 impugnada en autos, en cuanto a las sanciones impuestas, debiéndose devolver las actuaciones al Banco Central de la República Argentina para que en el plazo de sesenta (60) días las determine nuevamente, fundándolas con arreglo a las pautas precedentes."</i></p>				
<p>Que en virtud de las pautas determinadas por el Tribunal de Alzada, a los efectos de la graduación de las sanciones a aplicar, se ha ponderado en primer lugar y en el caso del cargo 1, el volumen operado por los clientes cuyos legajos se encontraban incompletos, el cual, según surge de fs. 584 ascendía a la suma de \$ 12.257.478, habiendo generado beneficio económico a la entidad, conforme lo informado por la Inspección actuante a fs. 4 -pto. 1.9.- <i>"por tratarse de operaciones que la entidad lleva a cabo con el objeto de incrementar la renta generada por el giro habitual del negocio, aún infringiendo la normativa vigente en materia de prevención de lavado de dinero."</i></p>				
<p>Que con respecto específicamente al cargo 2, se tomó en consideración el extenso período infraccional, como así también las múltiples intimaciones cursadas a la entidad a los efectos de que regularice la situación observada, y el hecho de que a la fecha de finalización de la inspección la irregularidad no había sido totalmente subsanada, circunstancias éstas que agravan la infracción y que fueron estimadas al momento de determinar la sanción aplicable.</p>				
<p>Que se ha evaluado, asimismo, la función del señor Isaac Daniel Sznajderman, quien se desempeñaba como Presidente y único Director Titular de la entidad, siendo a su vez el Responsable ante este BCRA del cumplimiento de las normas sobre Prevención de Lavado de Dinero y el Responsable del Régimen Informativo, tratándose de cargos de significativa importancia y responsabilidad respecto de las anomalías reprochadas.</p>				



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.457/06 Act.	2
----------	--	--	---

Que, por último, procede señalar que la responsabilidad patrimonial computable de la entidad al finalizar el período infraccional era de \$ 5.373.939 (fs. 4 -pto. 1.11-), importe que también ha sido debidamente ponderado a los efectos de determinar el monto de las multas a imponer.

Que la Gerencia Principal de Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente sumario fue instruido en los términos del artículo 5 de la Ley N° 18.924 y artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, aplicable conforme el artículo 64 de este último ordenamiento legal con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780.

Que el suscripto es competente para decidir sobre el tema planteado, a tenor de lo prescripto por el art. 47, inc. d) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE:**

1º) Aplicar las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3º de la Ley 21.526:

- A Metrópolis Casa de Cambio S.A. (CUIT 30-68770297-9): multa de \$ 210.000 (pesos doscientos diez mil).
- Al señor Isaac Daniel Sznajderman (DNI 11.624.615): multa de \$ 210.000 (pesos doscientos diez mil).

2º) Oportunamente elevar las actuaciones a la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala 2, a través de la Gerencia Administrativa Judicial.

3º) Notifíquese.

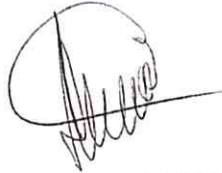
SANTIAGO CARNERO
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

10-11-

~~TRAMITADO~~ NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaria del Directorio

22 AGO 2012



VIVIANA FOGLIA
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO